

# CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1º.** – El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2º.**- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación **con carácter incluyente, plural y democrático.**

**ARTÍCULO 3º.**- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural sustentable es una instancia consultiva de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación en la definición de prioridades regionales en la planeación de los recursos que la federación, el gobierno del estado y los municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable del municipio. **Conforme a lo establecido en el Art. 24, 25, 26 y 27 Capítulo III del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.**

**ARTÍCULO 4º.**- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: Ley Federal: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable Ley Estatal: la ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Tuxpan Jalisco.

### CAPITULO II

#### DE SUS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 5º.**- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

**Serán miembros permanentes:**

- a) El Presidente Municipal
- b) Los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrantes del Consejo mexicano para el desarrollo rural sustentable.
- c) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades correspondientes (directorio)

- d) Funcionarios representantes de la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación designados del centro de apoyo al desarrollo rural sustentable 037 con jurisdicción en Tuxpan, Jal.
- e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y de las delegaciones o comunidades del municipio.
- f) Los diputados que determinen las comisiones respectivas del congreso local
- g) Representantes de las instituciones de crédito y banca de desarrollo relacionadas con el desarrollo rural.
- h) Representantes de cada comité de los sistemas-producto (Cadena productiva)
- i) Representantes de la comunidad Indígena.
- j) Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable

**Podrán ser invitados:**

- a) Representantes de las instituciones de educación medio superior y superior de investigación y asociaciones profesionales del sector rural.
- b) Representantes de organismos no gubernamentales.
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo amerite ser convocado. (solicite y que represente a una actividad productiva)

**ARTÍCULO 6º.-** Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designaran por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en las que se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo. La invitación será por medio del presidente del Consejo o de un grupo de consejeros que así lo solicite en una reunión previa de Consejo.

**ARTÍCULO 7º.-** Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito sus solicitudes. En el caso de ser representantes de organizaciones de productores o comunidades, deberán acompañar su solicitud con la documentación que acredite su carácter de representantes electos por dicho grupo actualizado; y en cualquier caso, su aceptación estará sujeta a la aprobación del Consejo.

**ARTÍCULO 8º.-** Las propuestas realizadas para nuevos miembros del Consejo por parte de organizaciones de productores o comunidades deberán ser por escrito y firmadas de recibido por el presidente del Consejo y este a su vez dará respuesta por escrito del resultado de las gestiones, que resulten rechazadas deberán ser remitidas a los promoventes, indicando las causas de su rechazo.

**ARTÍCULO 9º.-** El Consejo será presidido por el presidente municipal (en base a la ley estatal) en turno además de un secretario técnico y un tesorero.

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de presidente del Consejo, será conferido por el presidente municipal en turno y no podrá ser conferido.

**ARTÍCULO 11.-** El cambio de Presidente de Consejo se hará por cambio de administración Municipal, esto es, la Presidencia del Consejo será por periodo de 3 años. En base a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 12.-** DEROGADO

**ARTÍCULO 13.-** El director de Fomento Agropecuario fungirá como Secretario.

**ARTÍCULO 14.-** La remoción de algún representante del Consejo, podrá ser acordada en cualquier momento por los integrantes del Consejo siempre y cuando existan causales para la misma. Y sometida en asamblea.

**ARTÍCULO 14 A.-** De su Coordinador o Asesor Municipal de Desarrollo Rural del Consejo deberá ser a propuesta del presente del Consejo y ratificado por el pleno de la asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de este municipio para su contratación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15.-** El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural prevista en la ley, entre las que se identifican las siguientes:

- I. Planeación, programación y seguimiento
- II. Formulación, evaluación y selección de proyectos
- III. Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Financiamiento rural.
- V. Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- VI. Fomento a la empresa social rural.
- VII. Bienestar social rural.
- VIII. Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
- IX. Investigación y transferencia tecnológica.
- X. Registro agropecuario
- XI. Inspección y certificación de semillas
- XII. Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.
- XIII. Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- XIV. Capacitación y asistencia técnica rural integral.

**ARTÍCULO 17.-** Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de

inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector en el seguimiento de las gestiones de apoyo ante las instancias de gobierno federal y estatal que hayan sido propuestas y apoyadas por el Consejo en la definición de regiones Fito zoonosanitarias; así como las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 18.-** Participar en los comités sistema – producto o cadenas productivas que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción.

De igual manera participara en proponer medidas que tenga como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país a nivel municipal y a nivel distrital.

**ARTÍCULO 19.-** Participar Y PROPONER en la promoción de las acciones relacionadas, con el financiamiento rural así como del mecanismo que favorezca la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y NO GUBERNAMENTALES con avance de desarrollo

**ARTÍCULO 20.-** Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendiente al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de productores.

**ARTÍCULO 21.-** Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente.

**ARTÍCULO 22.-** Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos, en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

**ARTÍCULO 23.-** Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural Y COMUNIDADES INDÍGENAS en congruencia con el programa especial concurrente.

**ARTÍCULO 24.-** Establece los mecanismos de retroalimentación Y SEGUIMIENTO con los Consejos estatal y distrital.

**ARTÍCULO 25.-** Participar en la difusión de mecanismos de coordinación para la captación integración y difusión de la información que requiera el sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable, así como coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del sistema municipal de información para el desarrollo rural sustentable promoviendo su vinculación con la unidad distrital de información de su jurisdicción territorial.

#### **CAPITULO IV**

#### **FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEMBRO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 26.-** Son Funciones y Facultades del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo
- b) Proponer el Orden del día en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Representar al Consejo en eventos gubernamentales tanto públicos como privados.
- d) Difundir las sesiones y acuerdos tomados en ellas.
- e) Decidir, en caso de empate de la votación, a través de su voto de calidad.
- f) Proponer en el seno del Consejo, la iniciativa que para el desarrollo rural requiere el municipio.
- g) Vigilar que las Asambleas se desarrollen en orden y con apego a lo dispuesto en este reglamento.
- h) Convocar asambleas extraordinarias de ser necesario.
- i) Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital.
- j) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal.
- l) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
- m) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- n) Designar al Presidente Suplente. SE DEROGA
- o) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital
- p) El periodo se entienden que no excederá los 3 años de cada Administración Municipal en funciones

**CAPITULO V**

**DE LAS FUNCIONES SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 27.-** Fungirá como Secretario Técnico del Consejo un integrante del Consejo representante de la comunidad, asociación de productores o funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente del Consejo para desempeñar el cargo por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento y que reúnan los siguientes requisitos

- I. Ser productor radicado en el Municipio de Tuxpan, con arraigo al mismo.
- II. Ser integrante del Consejo
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y no tener antecedentes penales
- IV. Tener un medio honesto de vida y calidad moral
- V. Poseer disponibilidad y espíritu de servicio.

El periodo se entiende que no excederá los 3 años de cada Administración Municipal en funciones.

**ARTÍCULO 28.-** El secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes funciones

- a) Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones Ordinarias.
- b) Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias.
- c) Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas.
- d) Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo.
- e) Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo
- f) Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.
- g) Las demás que le confiera específicamente el Pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- b) Designar por escrito a sus suplente
- c) Emitir su voto para definir en sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo
- d) Integrarse en al menos una comisión de trabajo.
- e) Los miembros del Consejo que son delegados municipales, comisariados, ejidales y representante de organizaciones deberán informar a su comunidad y agremiados de los temas tratados en las sesiones (programas de apoyo, talleres de capacitación, pro campo, programa, diésel agropecuario, ventanilla municipal, etc.)

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros del Consejo o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

**ARTÍCULO 31.-** los asistentes al Consejo que se reconozcan como invitados, solo tendrán voz en las sesiones a las que asisten y podrán participar en aquellas comisiones de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

**ARTÍCULO 32.-** Los miembros del Consejo podrán presentar a través del secretario técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo siempre y cuando éstas se realicen por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

**ARTÍCULO 33.-** Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 34.-** Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

**ARTÍCULO 35.-** Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas en un año, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo, o que a criterio del Consejo exista falta de interés por un miembro y falta de compromiso para colaborar, teniendo el involucrado en todo momento su derecho de réplica o aclaración.

**ARTÍCULO 36.-** El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto y probidad para alcanzar los objetivos sustantivos del sector rural del municipio, que inspira el desempeño del Consejo.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 37.-** El Consejo sesionara de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión.

Las sesiones ordinarias serán el segundo domingo de cada mes. Y se turnaran al tercer domingo de cada mes cuando en el segundo domingo sea una festividad nacional o local que pueda impedir la buena asistencia a la sesión del Consejo.

**ARTÍCULO 38.-** Se convocara reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo más uno consideren que existen las condiciones requeridas para para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

**ARTÍCULO 39.-**La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá indicar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionara regularmente, pudiendo rotarse la sede entre la cabecera municipal, y cualquier otra plaza del municipio, siempre y cuando mantenga las condiciones de disponibilidad e infraestructura para la realización de la sesión del Consejo.

**ARTÍCULO 40.-**Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos a los temas que se trataran

**ARTÍCULO 41.-** A fin de que cada una de las sesiones tenga validez deberán contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, a los 30 minutos de la hora señalada se celebrara la sesión en segunda Convocatoria y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asistan a ella.

**ARTÍCULO 42.-** Los miembros permanentes del Consejo podrán organizarse para asistir a las sesiones con suplentes o comisiones que deberá estar previamente registrados con su secretario técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico el nombre el nombre del suplente.

**ARTÍCULO 43.-**A las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en las que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberán notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

**ARTÍCULO 44.-**Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del Consejo.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 45.-** El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la ley o por las cadenas productivas que sean practicadas en el ámbito de su demarcación.

**ARTÍCULO 46.-** La formación de las comisiones o vocalías de cadenas productivas, deberá quedar asentado como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes así como quienes serán los integrantes pudiendo inscribirse a las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

**ARTÍCULO 47.-** Cada comisión o vocalía contara con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión o productores relacionados con la cadena de producción que represente, pudiendo ser representante de alguna de las órdenes de gobierno involucradas con el tema que corresponde o cualquiera de los integrantes de la comisión.

**ARTÍCULO 48.-** Las comisiones se enviaran al secretario técnico a más tardar en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de su integración el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

**ARTÍCULO 49.-** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarse por escrito tanto al coordinador como al secretario técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en la comisión.  
SOLICITARLO EN EL PLENO PRESENTANDO SU SOLICITUD

**ARTÍCULO 50.-** Los coordinadores de las comisiones, cadenas productivas o mesas de trabajo deberán mantener permanentemente informado al



presidente del Consejo, al secretario técnico y a la comisión permanente, de los avances de los trabajos de sus comisiones que serán transmitidas al pleno del Consejo en las sesiones que se realicen.

**ARTÍCULO 51.-** Los miembros del Consejo podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

**ARTÍCULO.-52.-** Las propuestas de las comisiones o cadenas productivas así como de sus representantes, serán presentadas al Consejo para su aprobación por los productores participantes de la misma, buscando que estas se den preferentemente por el consenso.

**ARTÍCULO 53.-** En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones esta se sujetara a las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 54.- NO** deberán emitirse gases contaminantes como los que son utilizados en las tecnologías llamadas **CAÑONES ANTIGRANIZO** (Gas acetileno y aire) o cualquier otra tecnología que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmosfera se observaran las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se pida.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por acuerdo del Consejo.

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrara en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Tuxpan. Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Instrúyase al jurídico de este municipio o su homologo para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de las comisiones, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**QUINTO.-** La autoridad municipal tendrá conocimiento de los programas que lleguen a la comunidad indígena y dará seguimiento de los mismos.

**Leído que fue y valido por el Pleno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco el presente Reglamento Interno se firma de aprobación al final del presente, en las instalaciones de la Sala de Sesiones de Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 24 de Diciembre de 2018.**

**MCD. EDWIN ROMERO CORTÉS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. KARLA BERENICE MELCHOR SALAZAR  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA  
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. MARTHA VARGAS CARRIZALES  
REGIDORA**

**LCP. ÁNGEL EDMUNDO GONZÁLEZ DIMAS  
REGIDOR**

**LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAS  
REGIDORA**

**C. RENÉ MARTÍNEZ MORALES  
REGIDOR**

**MTRO. HÉCTOR MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ  
REGIDOR**

**C. JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ELIZONDO  
REGIDOR**

**LIC. ALMA GUISELLE ALCARAZ TORRES  
REGIDOR**

**DRA. NOEMÍ ERÉNDIRA ALCARAZ RAMÍREZ  
REGIDOR**

**LIC. ANTONIO HORACIO CRUZ BALTAZAR  
REGIDOR**